

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 1'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 2'50 al mes, 8 al trimestre, 16 semestre y 24'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Julio de 1891, los Jefes de todas las Armas y Cuerpos é Institutos de las escalas activas del Ejército disfrutará los sueldos anuales que á continuación se expresan: Coroneles y asimilados, 7.500 pesetas; Tenientes Coroneles y asimilados, 6.000 pesetas; Comandantes asimilados, 3.000 pesetas. Los Coroneles y Tenientes Coroneles de Carabineros y Guardia civil seguirán percibiendo los sueldos especiales que hoy tienen asignados.

Se abonarán á los Jefes y Oficiales que reúnan las condiciones determinadas en el tercer artículo transitorio del reglamento de Ascensos de 29 de Octubre de 1890 los sueldos que en el mismo se señalan.

Los Capitanes y sus asimilados de las escalas activas, desde que cuenten doce años de efectividad en su empleo, percibirán una gratificación de 600 pesetas anuales, y 300 pesetas los que la tengan de seis años. Los primeros Tenientes y sus asimilados, desde que cuenten las efectividades anteriormente expresadas, percibirán respectivamente la gratificación de 480, y de 240 pesetas anuales.

También se satisfarán 240 pesetas anuales en concepto de gratificación para casa á los Guardias Alabarderos que no tengan alojamiento en su cuartel por falta de capacidad en el mismo.

Art. 2.º Quedan suprimidas desde principio de Julio del corriente año las gratificaciones de mando de 600 pesetas anuales que señaló á los Tenientes Coroneles de los cuerpos armados el Real decreto de 20 de Agosto de 1886. Desde igual fecha se reducirán las gratificaciones siguientes: á 1.000 pesetas anuales las de mando de los Coroneles y sus asimilados que desempeñen destinos activos y tengan derecho á ellas; á 600 pesetas anuales las de los Coroneles primeros Jefes de Cuerpos de reserva y cuadros de reclutamiento; á 650 pesetas anuales las de los Tenientes Coroneles primeros Jefes de batallones activos independientes, y la del Jefe de Brigada sanitaria; á 200 pesetas anuales la de los Tenientes Coroneles Jefes de los terceros batallones y los de depósito de cazadores; á 270 pesetas anuales las de los Tenientes Coroneles Jefes de los batallones de reserva de Canarias; á 400 pesetas anuales las de los Tenientes Coroneles y Comandantes que sirvan en el Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

Art. 3.º Se llevará á efecto desde luego la reorganización del arma de Artillería, decretada en 17 de Noviembre de 1890 y 18 de Febrero último, y la del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Cuerpo Jurídico militar y la del de Sanidad militar, consignadas ambas en el proyecto de presupuestos de 1891 á 92, y Reales órdenes de 1.º de Junio y 10 de Enero últimos respectivamente.

Art. 4.º Los aumentos de gastos que el cumplimiento de los artículos 1.º y 3.º de esta ley produzca, serán compensados precisamente con las reducciones prescritas por el mismo art. 3.º, por el 2.º y por los Reales decretos de 27 de Septiembre de 1890.

Art. 5.º Los preceptos establecidos en los artículos 1.º y 2.º de esta ley serán aplicables á todos los Cuerpos de la Armada en los mismos términos y condiciones.

Los aumentos de gastos que su cumplimiento produzca, serán compensados necesariamente con reducciones en igual cifra para atenciones del personal, en los artículos 1.º y 2.º del cap. 3.º y 1.º y 2.º del cap. 7.º de la Sección 5.ª del presupuesto de 1890 á 1891.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente en la Península para el año económico de 1891 á 1892, se fija en 90.916 hombres de tropa.

Art. 2.º La de Cuba y Puerto Rico, será respectivamente 20.414 hombres de tropa y 3.126, fijándose en 10.190 la de Filipinas para el año 1891.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga

(Gaceta 18 Julio 1891.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Real decreto

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de San Felú de Llobregat, de los cuales resulta:

Que en 13 de Septiembre de 1886, el Procurador D. Juan Pastall, en nombre de los causantes Doña Teresa Baró y Roca y D. José Nicolau y Reventós, acudió al Juzgado referido con un interdicto de recobrar, alegando: que la Doña Teresa Baró,

por justos y legítimos títulos, venia poseyendo quieta y pacíficamente, así como sus causantes, desde hacia muchos años, en el término municipal de Corvera, paraje denominado «Deu Rovira», un pedazo de terreno como de medio cuartal de sembradura poco más ó menos, que lindaba por Oriente con Pablo Cañalles, mediante un torrente; Mediodía parte con Agustín Morato y parte con Jaime Baró; Poniente Francisco de Asís Parella, y por Cierzo con la carretera que baja de Corvera; que á principios de dicho mes, una brigada de trabajadores, por orden del Ayuntamiento de Corvera, había penetrado en dicho terreno, extrayendo del mismo gran cantidad de tierra, y arrancando un árbol sin consentimiento de la dueña y sin haber precedido ninguna de las formalidades que las leyes prescriben para que pudiera ocuparse y utilizarse justamente la propiedad ajena; que era notorio que el Ayuntamiento de Corvera había cometido un verdadero y gravísimo despojo, y por consiguiente era también necesario que restituyera al ser y estado dicho terreno, indemnizando los daños y perjuicios que se habían causado:

Que practicada en el interdicto la información testifical, y celebrado el juicio verbal, el Alcalde de Corvera acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad suscitara á la judicial la oportuna competencia, como así lo hizo en oficio de 8 de Octubre de 1886, fundándose: en que, según expresamente establece el art. 72 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuanto tenga relación con la apertura y alineación de calles y plazas y toda clase de vías de comunicación, y que el mismo artículo encarga á los Gobernadores velar por el cumplimiento de esta parte tan interesante de la Administración, en virtud de las facultades que le confiere la ley Provincial; en que, según el art. 83 de la propia ley, los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia son inmediatamente ejecutivos, salvo los recursos que las leyes determinan; en que el art. 89 de la misma ley dispone terminantemente que los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia, disposición aplicable al caso de que se trataba.

puesto que el interdicto deducido por Doña Teresa Baró se dirigía contra los acuerdos del Ayuntamiento de Corvera, que resolvieron proceder á la apertura de las calles de San Salvador y Andreu; en que el mismo artículo, en su párrafo segundo, concede á los interesados el recurso establecido en el art. 171, ó sea el de alzada ante el Gobernador, y el consignado en el 177, ó sea el contencioso administrativo, estableciendo idéntica doctrina varios Reales decretos decidiendo competencias; en que el Ayuntamiento, en uso de las facultades que le concede el art. 72 de la ley Municipal, acordó en 13 de Junio y 21 de Septiembre de 1884 declarar de utilidad pública la apertura de las calles de Andreu y San Salvador, con sujeción á los proyectos existentes y bajo las condiciones que en dichos acuerdos se consignaron; en que se tramitaron los oportunos expedientes, con arreglo á lo dispuesto en la ley y reglamento sobre expropiación forzosa, sin que Doña Teresa Baró hiciese entonces reclamación alguna puesto que en el escrito que ésta presentó al Ayuntamiento en 22 de Octubre de 1884 sólo se opuso al derribo de una casa no comprendida en los proyectos; en que, previos los trámites señalados en la ley y reglamento se terminaron los expedientes de expropiación, y en 28 de Mayo autorizó aquel Gobierno de provincia al Ayuntamiento para dar principio á las obras, en vista de que los propietarios que debían ser expropiados para la apertura de las referidas calles habían cedido gratuitamente el terreno, á excepción de uno, á quien se satisfizo el importe del que le correspondía en debida forma:

Que substanciado el conflicto, el Juez dictó auto en 30 de Julio último, declarándose competente, alegando: que los artículos 72, 83 y 98 de la ley Municipal eran inaplicables al hecho de autos, porque no se discutía en los mismos acuerdo alguno del Ayuntamiento de Corvera, en cuyo caso procedía controvertirlo en la vía administrativa ó utilizar los recursos de alzada y contencioso administrativo, si no que sólo se discutía una cuestión de posesión, de la única y exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios; que aun admitiendo que el Ayuntamiento de Corvera hubiese tomado el acuerdo de expropiar los terrenos que han motivado el interdicto, que hubiera seguido el expediente de expropiación por todos sus trámites y que fuera ejecutivo su acuerdo, sería preciso, además, que acreditara que los terrenos en cuestión habían sido objeto de expediente y que satisfizo el importe de los mismos al expropiado; que según la ley de Expropiación forzosa, todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos legales, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen, y en su caso reintegren en la posesión al indebidamente expropiado, cuyos requisitos son, entre otros, pago del precio que representa la indemnización de lo que forzosamente se enajenó ó cede; que en repetidos Reales decretos sobre competencias, se tenía resuelto y establecido que las ocupaciones temporales llevadas á cabo sin que precedan los requisitos que para tales casos previene la ley de Expropiación forzosa, ó sin previo concierto con los dueños, eran reclamables por la vía del interdicto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el pre-

sente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Que remitidas las actuaciones practicadas ante las Autoridades contendientes al Consejo de Estado para que evacuara el informe que procediera, por la Sección de Estado y Gracia y Justicia de dicho alto Cuerpo, y con objeto de preparar con el debido acierto el proyecto de consulta que había de someter á la deliberación del Consejo en pleno, y éste á mi Gobierno, se reclamó por vía de antecedentes certificación del registro de la propiedad para justificar si estaba ó no inscrita á nombre de la reclamante la finca objeto del interdicto, y de esa certificación aparece que en el tomo 36 del Archivo y 2.º del Ayuntamiento de Corvera, y al folio 197, aparece inscrita á favor de Doña Teresa Baró y Roca la finca siguiente: «Un pedazo de tierra, de cabida medio cuartal de sembradura poco más ó menos, situada en término de Corvera y paraje llamado Deu Rovira: linda por Oriente con Pablo Cañalles, mediante un torrente; por Mediodía con Agustín Morato, y parte con Jaime Baró; por Poniente con Francisco de Asís Pañella, y por Cierzo con la carretera que baja de Corvera»:

Visto el art. 4.º de la ley de Expropiación forzosa, según el cual todo el que sea privado de su propiedad sin que hallan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar, para que los Jueces amparen, y en su caso reintegren en la posesión al indebidamente expropiado.

Considerando: 1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto incoado por Doña Teresa Baró y Roca, por haberle ocupado el Ayuntamiento de Corvera una finca de su propiedad, para la apertura de las calles de Andreu y San Salvador, sin que precediera los requisitos establecidos por la ley para la expropiación.

2.º Que en tales casos la ley de Expropiación en su art. 4.º autoriza los interdictos de retener y recobrar, y los Jueces están en la obligación de amparar y sostener en la posesión al indebidamente expropiado.

3.º Que no está en las facultades de los Ayuntamientos el poder ocupar la propiedad particular, aunque sea por causa de utilidad pública, sin que precedan los requisitos legales establecidos en el artículo 3.º de la citada ley de Expropiación, y, por lo tanto, apareciendo de la certificación expedida por el Registrador de la propiedad que la finca, objeto del interdicto, consta inscrita á favor de la parte actora, era procedente dicho interdicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 14 Julio 1891.)

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Carreteras

En virtud de lo dispuesto por la Direc-

ción general de Obras públicas en 27 de Junio último, he acordado señalar el día 22 de Agosto próximo y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 7, 8, 9, 11, 12, 13 y 15 de la carretera de primer orden del Puente de San Fernando á El Pardo, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 4.025 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, en Madrid, en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía, para tomar parte en la subasta, será de 41 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando los demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 17 de Julio de 1891.—El Gobernador, El Marqués de Viana.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en 17 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 7, 8, 9, 11, 12, 13 y 15 de la carretera del Puente de San Fernando á El Pardo, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

COMISIÓN PROVINCIAL

La Comisión provincial, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de 13 del corriente contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 8 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de pastas para sopa con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo se calcula en 61.481 kilogramos hasta 30 de Junio de 1893, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia,

en las horas de oficina de los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio de cada kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cuarenta y ocho céntimos de peseta ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional consignada en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas cincuenta y cuatro céntimos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del suministro á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 13 de Julio de 1891.—Ramón Caballero.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 61.481 kilogramos de pastas para sopa que se calculan necesarios al consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1893, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, J. Cortina.

SUBASTA DE MÁS DE 15.000 PESETAS

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 12 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 62.000 litros de aceite común, que se calculan necesarios para el consumo de los Establecimientos de la Corporación hasta 30 de Junio de 1893, bajo el siguiente:

Pliego de condiciones

1.º El contratista se obliga á suministrar sin limitación alguna y entregar por su cuenta en los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación, el aceite común que necesiten desde el día en que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1893.

2.º El artículo objeto de este contrato será de superior calidad, precisamente de Andalucía, de olivo, de la mejor clase, puro, clarificado y de buen gusto. Si no reuniese estas condiciones á juicio de la persona encargada de recibirlo, el contratista tendrá obligación de sustituirlo por otro que las reuna en el plazo que se le

designa; de no verificarlo se procederá á adquirirlo por su cuenta según la urgencia del servicio.

3.ª El precio del litro de aceite será el que quele fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta diez céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta, siendo igualmente desechada la que no se ajuste estrictamente al modelo que á continuación se inserta.

4.ª El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

5.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.ª Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de tres mil cuatrocientas diez pesetas en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará

lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todas la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

6.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

7.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

10. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

11. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por res-

cindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

12. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 11 determina.

13. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 11.

14. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás será de cuenta del contratista.

Madrid 18 de Julio de 1891.—Ramón Caballero.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 62.000 litros de aceite común que se calculan necesarios para el consumo de los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación

hasta 30 de Junio de 1893, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de.... (expresado en letra).... el litro.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, J. Cortina.

La Comisión provincial, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de 16 del corriente, abrir un concurso por término de veinte días, entre los constructores nacionales, para la instalación de un ascensor en el Hospital provincial, bajo el pliego de condiciones y bases, que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, todos los días no festivos, de nueve á doce de la mañana hasta el 12 de Agosto próximo que espirará dicho concurso.

Los constructores que se interesen en el concurso deberán presentar en la Secretaría de la Diputación provincial en los veinte días siguientes á la publicación de este anuncio, excepto los festivos, y á las horas anteriormente consignadas, bajo sobre cerrado, proposición que contenga la Memoria, plano y presupuesto correspondiente, fijando además los plazos en que ha de ser satisfecha la instalación, garantía que ofrecen, plazo de ejecución de obra y tiempo por que responden de la instalación que pretenden ejecutar.

Los gastos de escrituras copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del rematante.

Madrid 17 de Julio 1891.—El Vicepresidente, J. Cortina.—El Secretario, C. Pozzi.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión provincial, haciendo uso de las facultades que la confiere el art. 98 de su vigente ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta, por segunda vez, el acopio y machaqueo de 200 metros cúbicos de piedra para la reparación de la carretera provincial de Ciempozuelos á la general de Andalucía, con arreglo al presupuesto y al pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 4 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, en la casa Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y en quien designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 2.293 pesetas 10 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta, ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 114 pesetas 65 céntimos en metálico, ó su equiva-

lencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 229 pesetas 31 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 16 de Julio de 1891.—El Vicepresidente, J. Cortina.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 200 metros cúbicos para la reparación de la carretera provincial del ferrocarril de Cienpueños á la general de Andalucía, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

De conformidad con lo dispuesto en la regla 1.ª, art. 37 y núm. 6.º del art. 71 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, esta Delegación invita á los contribuyentes que á continuación se expresan, á fin de que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en la sección de Recaudación de la Administración de Contribuciones de esta provincia, con objeto de ser notificados en legal forma del procedimiento instruido y hacerles entrega de las cédulas remitidas con tal objeto por las respectivas Delegaciones de Hacienda, toda vez que se ignoran las señas de sus domicilios en esta Corte; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Provincia de Burgos

D. Ignacio Jiménez.

Provincia de Córdoba

D. José Erau Agudo.

Provincia de Granada

D. José Fernández Fernández.

Provincia de Guadalajara

Doña Estanisláa Clemente.

D. Eduardo Torres.

D. Máximo Calvo.

D. Manuel Calvo Jiménez.

D. Matías Ruiz.

D. Ramón Velasco.

D. Manuel Calvo.

Doña Valentina Calvo.

Doña Romana Castillo.

D. Joaquín Pérez.

D. Patricio García.

D. Evaristo del Amo Esteban.

D. Francisco Heredia.

D. Antonio Ibáñez.

D. Nicolás Domingo.

Herederos de Antonio Dorado.

D. Máximo Galán.

D. Eustasio Cueva.

D. Máximo Calvo Contreras.

D. Matías Ruiz Fernández.

D. Juan Antonio Zaino.

D. Justo Sanjurjo.

D. Ambrosio Zabiano.

D. Santiago García Caballero.

Herederos de Santos López.

Doña Dionisia Fernández del Rey.

D. Saturnino Pezuelza.

D. Tomás Pérez.

Doña Tomasa Clemente.

D. Víctor de las Heras.

Doña Inés Cortezón.

Herederos de José Barrojo.

D. Ramón Jaro.

D. Servando Jiménez.

D. Buenaventura Morales.

Provincia de Palencia

D. Venancio Jiménez.

Doña Manuela García Ramos.

Provincia de Santander

Doña Paula Gutiérrez.

D. Ramón Gutiérrez.

D. Eugenio García.

D. Francisco Gutiérrez.

D. Antonio Ríos Enrique.

D. Francisco Fernández.

Doña Martina Fernández García.

Herederos de Carlos Collantes.

D. Ignacio Bayol.

D. Severiano Flores.

D. Norberto Matillas.

D. Laureano del Río.

D. Ezequiel Ruiz.

D. Bernardo Gaitán.

D. Severiano García.

Provincia de Lugo

D. Antonio Castro.

Doña Manuela Gallego Rigueiro.

Doña Dolores García Somoza.

D. Manuel Díaz Consorte.

D. Juan Mugia.

Doña Maria Losada.

Provincia de Sevilla

D. José María de Oya.

Doña Angela de Oya.

Provincia de Zaragoza

D. Aniceto Quintín Toledo.

Madrid 17 de Julio de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal en el mes de Junio último y aprobado en la sesión ordinaria de 8 de Julio de 1891.

Sesión ordinaria del 5

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal en el mes de Mayo último y remitirlo al Excmo. señor Gobernador de la provincia.

Idem quedar enterado de que el Ex-

celentísimo Sr. Gobernador remitía aprobado el expediente instruido por este Ayuntamiento referente á la transferencia de un crédito de 8.000 pesetas para la construcción de sepulturas en el Cementerio del Este, con cargo á la sección 9.ª, capítulo 5.º, concepto 2.º del presupuesto vigente.

Idem aprobar en definitiva la adjudicación del remate de la subasta para el alcantarillado de un trozo de la calle de Núñez de Balboa, á favor de D. Antonio López, y bajo el precio tipo de 47 pesetas metro lineal.

Se acordó declarar cesante á un Jefe administrativo de Casa de Socorro, proveer dicho cargo por ascenso y nombramiento para la resulta.

Idem conceder licencia para construir una casa en el solar números 3 y 5 de la calle de San Eugenio, y abonar al propietario 538'06 pesetas, importe de 4'52 metros cuadrados de terreno que se expropia por la calle de San Eugenio, á 120 pesetas metro, y de 27 decímetros cuadrados, diferencia entre 79 de expropiación por la calle de San Ildefonso, á 58 pesetas metro.

Idem construir absorbaderos en la calle de Moreto.

Idem ejecutar las obras de retranqueo de las cañerías del gas á las aceras en la calle del Clavel.

Idem sustituir el actual empedrado de la calle de San Mateo por otro de adoquin granítico.

Idem aprobar el pliego de condiciones á que ha de sujetarse la concesión de un tranvia desde el barrio de Salamanca á los de la Prosperidad y Guindalera.

Se acordó insistir en la apertura de las calles de Goya, Hermosilla, General Polier, Eguilaz y Galileo.

Idem conceder licencia para construir un edificio en un solar de la calle de Núñez de Balboa, manzana 245 del ensanche.

Sesión ordinaria del 12

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó quedar enterado de que el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia había revocado el acuerdo del Ayuntamiento, que negó á D. Manuel Rosso el derecho á jubilación que tenía solicitado, y haber pasivo como cesante; resolviendo que proceda clasificarle con el haber que le corresponda, y abonarle el á que tenga derecho como cesante.

Idem id. de que la misma Autoridad había acordado conceder la excepción de subasta para la ejecución de varias obras en el depósito de cadáveres del Cementerio del Este.

Se acordó quedar enterado de que la misma Autoridad había aprobado el acuerdo de la Junta municipal, relativo al anuncio de nueva subasta para contratar el arriendo de la fuente de la Reina por término de cinco años, y rebajando el tipo á 1.500 pesetas.

Idem contestar al Juzgado de instrucción del Norte, que esta Excmo. Corporación no se muestra parte en el sumario que se instruye con motivo de la introducción fraudulenta en esta capital, de varias seras de hielo, pero que tampoco renuncia á las acciones y derechos que pudieran corresponder al Ayuntamiento.

Idem publicar en los periódicos oficiales el balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta fin del mes de Mayo último.

Idem quedar enterado de un donativo

de 25 pesetas hecho á una Casa de Socorros y dar las gracias al donante.

Idem id. de otro de cuatro mantas, 24 pares de calcetines y 12 medias, y dar las gracias al donante.

Idem adquirir y colocar 233 placas rotuladoras en varias calles de esta capital.

Se acordó subsanar un error cometido al hacer el nombramiento de Ordenanza de Tenencia de Alcaldía.

Idem aprobar en definitiva la adjudicación del remate de la subasta verificada para la construcción de una estufa de hierro en el Parque de Madrid, á favor de D. Pablo Rolland y por el precio tipo de 6.650 pesetas.

Id. id. para el suministro de pan á los acogidos en los dos Asilos de San Bernardino establecidos en Alcalá de Henares durante el año económico de 1891-92, á favor de D. Santiago Sáinz Gil, por el precio tipo de 40 céntimos de peseta el kilogramo.

Idem id. para el de menestra y utensilio á los dos Asilos de San Bernardino, durante el año citado anteriormente, á favor de D. Tomás Merino, y bajo el precio tipo de 28 céntimos de peseta cada ración.

Idem id. para el de garbanzos á las Casas de Socorros de esta capital durante el mismo año que el anterior, á favor de D. Pedro del Rosal, y por el precio tipo de 0'80 peseta cada kilogramo.

Se acordó aprobar en definitiva la adjudicación del remate de la subasta verificada para suministro de cal cáustica con destino á enterramientos en el Cementerio del Este, en el referido año, á favor de D. Carlos Alfonso y López, con la rebaja de 0'80 peseta sobre el precio tipo.

Idem id. para las obras de ampliación de un pozo en el Cementerio del Este, colocación de una bomba y construcción de un depósito, á favor de D. Julián Torralba, por el precio tipo.

Idem pasar á la Comisión correspondiente el expediente de subasta para contratar el suministro de tocino á las Casas de Socorro de esta capital.

Idem dar de baja en el padrón de vecinos de Madrid á D. Angel Ludeña González, D. Pedro Arias Gómez y Doña Micaela García Arana é hijo.

Idem designar la glorieta de Bilbao para el emplazamiento de la estatua de Daoiz y Velarde.

Idem volver sobre el acuerdo del Ayuntamiento desistiendo de la nueva alineación proyectada para la calle de Torrijos, y proceder á la expropiación total de la casa núm. 3 de la referida calle, formándose la correspondiente hoja de aprecio para su remisión al Excmo. señor Gobernador de esta provincia.

Se acordó aprobar el proyecto núm. 1 de D. Justo Gandarias, para erigir una estatua al Excmo. Sr. D. Juan Bravo Murillo en la glorieta de San Bernardo y proceder á la ejecución de dicha obra.

Idem aprobar varias disposiciones respecto á las proposiciones recibidas en el concurso para la presentación de muestras de losa artificial destinadas á un ensayo práctico de los diversos sistemas de pavimentos para aceras.

Idem ejecutar las obras proyectadas para la reforma y variación del alumbrado por gas en la glorieta de Bilbao.

Idem celebrar el oportuno concurso para proveer una plaza de Farmacéutico de Sección del distrito de la Inclusa entre los Farmacéuticos de dicho distrito, anun-

ciándolo en los periódicos oficiales por término de treinta días, y autorizar á la señora viuda del que la desempeñaba anteriormente, para que continúe despachando medicamentos en la referida Sección, hasta tanto que se celebre el concurso.

Se acordó proveer una plaza de Capellán del primer Asilo de San Bernardino y su resulta.

Idem nombrar un Practicante agregado de la Beneficencia municipal.

Idem conceder licencia para construir una casa en el solar núm. 10 de la calle de Claudio Coello.

Idem id. para aumento de dos pisos á la finca núm. 11 de la calle del Castillo.

Idem aprobar las obras de instalación de aceras en la calle de Granada.

Idem adquirir y colocar placas rotuladoras para la segunda zona del ensanche.

Idem id. un taquímetro y cuatro miras taquimétricas con destino á la Dirección de Vías públicas.

Se acordó insistir en la apertura de las calles de Zurbano, Blasco de Garay y Don Diego de León.

Idem conceder franquicia de derechos para el carbón mineral, que se emplea en una fábrica de cerillas.

Idem admitir definitivamente 850 capotes, subastados con destino al Cuerpo de Vigilancia del resguardo de Consumos.

Idem conceder á un particular la adquisición de una parcela de terreno de quince metros superficiales en el cuartel segundo de párvulos del Cementerio del Este, abonando á razón de 20 pesetas metro la suma de 300 pesetas.

Idem declarar cesante á un Escribiente de segunda clase de la Inspección de Cementerios, y nombrar interinamente su reemplazo.

Sesión ordinaria del 19

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, contra una providencia dictada por la Delegación de esta provincia, denegando la devolución de 2.494'70 pesetas, satisfechas por derechos reales en la liquidación de la escritura de contrato para instalación de pavimentos de madera en varias calles de esta capital, otorgada con D. Leandro Sieteiglesias.

Se acordó nombrar á D. Manuel Bofarull Notario Consistorial.

Idem contestar al Juzgado municipal de Buenavista, que el Ayuntamiento se muestra parte en las diligencias que se instruyen con motivo de los desperfectos causados en la estatua del Teniente Ruiz, y en el jardín en que aquella se halla.

Idem aprobar en definitiva la adjudicación del remate de la subasta celebrada para suministro de efectos, con destino al alumbrado público, por petróleo y composuras de los mismos hasta 30 de Junio de 1893, á favor de D. Luis Gila, con la rebaja de 62 pesetas en el precio tipo.

Idem id. para la construcción de una alcantarilla en la calle de Maldonado á D. Mariano González, como mejor postor.

Idem id. para suministro de carne á las Casas de Socorro, durante el año económico de 1891-92, á D. Pedro del Rosal, por el precio tipo.

Se acordó que cese en sus funciones el actual Administrador general interino de consumos, y el nombramiento en propiedad para dicho cargo.

Idem admitir la dimisión á un Auxi-

liar de Tenencias de Alcaldía; proveer la vacante por ascenso nombrar y provisionalmente la resulta.

Idem declarar cesantes á dos Escribientes de Tenencias de Alcaldía, proveer las vacantes por nombramiento provisional y por traslado de un Escribiente de la Dirección de carruajes, y el nombramiento interino para esta última.

Idem declarar cesante á un Escribiente de primera clase de la Sección de Ingresos de la Tesorería de Villa, y provisión de la vacante.

Idem admitir la dimisión á otro de la Tesorería, y provisión de la vacante.

Idem nombrar un Escribiente temporero del Negociado de Estadística.

Se acordó dejar sin efecto la creación de una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase de la sección de Ingresos; suprimir la de Oficial de primera de dicha dependencia, y repartir entre tres empleados la diferencia de 1.300 pesetas que resultan de exceso con aquel motivo.

Idem trasladar á la plantilla de Contaduría á los Oficiales de la Secretaría.

Idem aprobar los pliegos de condiciones para subastar el suministro de estera y su colocación en las distintas dependencias municipales durante la temporada de invierno de 1891 á 92.

Idem id. para el de carbón y leña con destino á dichas dependencias municipales, durante la referida temporada y celebrar el oportuno remate.

Idem transferir 3.000 pesetas del concepto 2.º, art. 2.º, capítulo 1.º, sección 5.ª, á los conceptos 2.º y 3.º, art. 2.º, capítulo 7.º de la misma sección.

Idem celebrar subasta para el suministro de paja y cebada con destino á las caballerías que se hallan al servicio de carruajes del Ayuntamiento.

Se acordó prorrogar hasta 30 de Junio de 1892 el contrato de arrendamiento de la casa de vacas del Parque de Madrid.

Idem conceder licencia para construir una casa en el solar núm. 6 de la calle de Eguiluz, y abonar al propietario 607'79 pesetas por seis metros cuadrados 678 centímetros de terreno que se le expropia.

Idem id. para otra en el solar núm. 7 de la calle de San Eugenio, y abonar al propietario 189'60 pesetas por 1'58 metros cuadrados de terreno que se le expropia.

Idem id. conceder licencia para construir retretes públicos en esta capital, con sujeción á varias bases.

Idem id. para construir una casa en parte de un solar sito en el paseo de Santa María de la Cabeza.

Idem aplicar el coste de las obras de desmonte de la calle de Riego al próximo presupuesto.

Idem declarar la apertura de la calle de García de Paredes.

Se acordó reintegrar á un interesado 32'80 pesetas cobradas de más en un despacho de vino espumoso.

Idem id. á un recaudador de fletatos 24'17 pesetas ingresadas de más por un concepto equivocado.

Sesión ordinaria del 26

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó conceder tres meses de licencia al Sr. Concejal D. Juan Escobar.

Idem cuatro á D. Manuel de Riva.

Idem quedar enterado de que el Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia resolvía de conformidad con la Comisión provincial, en expediente sobre

justiprecio de las parcelas de terreno que han de apropiarse y expropiarse del solar número 17 de la calle de Atocha, que la suma que debe abonarse á D. Francisco Gutiérrez Alvarez por perjuicios causados en todos conceptos, es la de 16.853 pesetas.

Idem id. de que la misma Autoridad trasladaba una Real orden del Ministerio de la Gobernación, en la que se declara que no procede estimar el recurso de alzada entablado por el Ayuntamiento contra la providencia de la expresada Autoridad, recaída en expediente de expropiación de una parcela de terreno de la calle de los Cojos, y que tampoco debe confirmarse la citada providencia que señaló como suma indemnizable 35.739'66 pesetas, sino que la que procede estimarse por el concepto indicado y corresponde abonar al propietario, es la señalada por el perito en discordia de 32.043'37 pesetas.

Se acordó quedar enterado de que la misma Autoridad remitía aprobado el expediente sobre transferencia de 25.000 pesetas de la Sección 9.ª, cap. 5.º, artículo 3.º, á la misma sección, capítulo y artículo, concepto 4.º, para atender al servicio de conducción de cadáveres al Cementerio del Este.

Idem aprobar varias bases para la formación de un inventario de los bienes, propiedades y derechos de la Villa de Madrid, y otorgar un expresivo voto de gracias al Sr. Concejal D. Juan Escobar, por su acertada gestión al adquirir los datos para dicho objeto.

Se acordó adjudicar en definitiva á favor de D. Vicente Serrano, el remate de la subasta celebrada para el suministro de petróleo con destino al alumbrado público.

Idem id. á D. Santiago Sáinz el de suministro de pan al primer Asilo de San Bernardino, Depósito de Mendigos y Casas de Socorro, en el año económico de 1891 á 92, bajo el precio tipo de 40 céntimos cada kilogramo.

Idem pasar á la Comisión correspondiente el expediente de subasta para suministro de 320 alcorques y 128 metros de reguera, con destino al arbolado del ensanche.

Idem adoptar varias disposiciones para llevar á cabo la adaptación del personal de las distintas dependencias municipales para el presupuesto que ha de empezar á regir en 1.º de Julio próximo.

Idem aprobar los estados de distribución de fondos para gastos del interior y del ensanche en el próximo mes de Julio, y autorizar al Excmo. Sr. Alcalde para que continúe ordenando los pagos pendientes.

Idem exigir á D. Manuel Docal 460 pesetas por cada uno de los dos años en que ha ocupado indebidamente el terreno que perteneció á la iglesia parroquial de Santa María, y pertenece hoy al Ayuntamiento, y requerir á dicho señor para que inmediatamente desaloje el local.

Se acordó nombrar, en comisión, Secretario de la Tenencia de Alcaldía del distrito de la Universidad.

Idem proceder á cerrar de valla ó tapia, por sus respectivos dueños, los solares situados en calles abiertas del término municipal.

Idem adjudicar á D. Juan Ruiz el aprovechamiento de las hierbas procedentes de la siega del parque de Madrid, bajo el precio tipo de 1.100 pesetas.

Idem transferir 3.686'71 pesetas del

concepto 7.º, art. 3.º, cap. 3.º, sección 7.ª del presupuesto vigente, al concepto 6.º de los mismos artículo, capítulo, y sección, para los gastos de vestuario y calzado de los acogidos en los Asilos de San Bernardino.

Se acordó que los 20 conductores incluidos entre los bomberos, tengan la denominación de *Bomberos auxiliares*, continuando los otros 20 con la de *Conductores*.

Idem el nombramiento provisional de Auxiliar especial de Estadística del Arbolado de Madrid.

Idem aprobar el emplazamiento para la construcción del nuevo edificio destinado á Casa de Socorro del distrito de Palacio.

Idem conceder licencia para las obras de revoco, embellecimiento y construcción de un muro de contención de tierras de la explanada en los frentes Norte y Oeste del Museo de Artillería.

Idem declarar cesante por inutilidad física, al portero del Almacén general de Villa, concediéndole el socorro de 248'73 pesetas, y nombrar provisionalmente su reemplazo.

Idem aprobar el presupuesto relativo al proyecto de una vía de enlace de los barrios de la Prosperidad y Guindalera con la calle de Alcalá, y ejecutar por administración la referida obra.

Idem anunciar con urgencia nueva subasta para las obras de construcción de un trozo de alcantarilla y la prolongación del túnel que ha de cubrir el arroyo desaguador de la de Segovia en el cruce del ferrocarril de circunvalación, bajo el precio tipo de 38.673 pesetas siete céntimos á que asciende con el 20 por 100 de aumento, y en las mismas condiciones aprobadas en 29 de Abril último.

Se acordó autorizar al Sr. Presidente del Tribunal de oposiciones á plazas vacantes de Médicos terceros del Cuerpo facultativo de la Beneficencia municipal, para que designe 12 Profesores con carácter de numerarios aspirantes con derecho á ocupar las vacantes de Médicos que vayan ocurriendo en el turno de oposición, después de provistas las que son objeto de la convocatoria.

Idem conceder la excedencia reglamentaria á un Médico segundo de la Beneficencia municipal, y provisión de la resulta.

Idem conceder la vuelta al Cuerpo de un Médico tercero de la Beneficencia, que se halla en situación excedente.

Se acordó conferir al Sr. Concejal Don Federico Rubio el cargo de Delegado representante de la Villa de Madrid, en el Congreso Internacional de Higiene y Demografía de Londres.

Idem admitir la dimisión presentada por un Ordenanza Camillero de Casa de Socorro, y nombrar provisionalmente su reemplazo.

Idem aprobar el proyecto de reglamento para el régimen interior de la banda de música del primer Asilo de San Bernardino.

Idem conceder licencia para construir un edificio destinado á Almacenes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en terrenos con fachada á las calles del General Lacy y Canarias.

Idem adquirir é instalar rotuladores de calles en la primera y tercera zona del ensanche.

Idem conceder franquicia de derechos para el carbón y carbonilla que se con-

suma en un tejat sito en el arenal de Maudes.

Idem adoptar en su día las disposiciones que garantice los derechos del Ayuntamiento respecto al pago de los de introducción de las primeras materias de una fábrica, en gran escala, de pan, galletas, etc., que trata de establecerse en el extrarradio.

Se acordó nombrar un Escribiente delineante de la Dirección facultativa de las obras en los cementerios municipales del Este.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del 11

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó designar los Sres. Vocales que han de componer la Comisión que según lo dispuesto en el art. 161 de la ley Municipal, ha de examinar las cuentas generales del ejercicio de 1888-89, y dar dictamen acerca de las mismas.

Fueron sancionados los dos acuerdos siguientes del Excmo. Ayuntamiento:

Disponiendo la transferencia de 9.000 pesetas del crédito consignado en la sección 5.ª, capítulo 1.º, art. 2.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente, al concepto 3.º, art. 2.º, capítulo 4.º de la misma sección para el servicio de pozos negros.

Disponiendo la aprobación de los pliegos de condiciones para la subasta de suministro de combustible para los generadores de vapor de los Establecimientos hidráulicos pertenecientes a la Municipalidad, y anunciar con urgencia la subasta en los periódicos oficiales.

Se acordó aprobar el dictamen de la Comisión designada por la Junta para el examen de las cuentas generales del ejercicio de 1887-88, en el que proponía la aprobación de las mismas y que se les diese el curso correspondiente.

Madrid 1.º de Julio de 1891.—El Secretario, R. Salaya.

Bustarviejo

Por renuncia antes de tomar posesión el agraciado, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, cuya dotación anual consiste en 750 pesetas, por el suministro de medicamentos a 50 familias pobres de la localidad, quedando además al Profesor en libertad de contratar con los vecinos pudientes.

La población, que es sumamente sana, con abundantes y buenas aguas, cuenta unos 400 vecinos, con casa abierta, distante de la carretera de Madrid a Irún unos seis kilómetros y otros seis de la de Miraflores a Madrid.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de los documentos exigidos por el reglamento vigente, al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, dentro del término de treinta días, contados desde éste de la fecha.

Bustarviejo 14 de Julio de 1891.—El Alcalde, Pedro Vallejo.—El Secretario, Pedro T. Castillo.

Cabanillas de la Sierra

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el presente ejercicio de 1891 á 92, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, para oír reclamaciones; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cabanillas de la Sierra 15 de Julio de 1891.—El Alcalde, Ricardo de Guzmán.

El Molar

En la tarde del día 13 del actual desapareció de este término municipal, una burra platera, de ocho años, alzada seis cuartas escasas, parda clara, boeci-blanca con igual cerco en los ojos, desprovista la cola de cerdas, con una rozadura en la parte superior de los lomos, muy gruesa de cuello; dicho animal es de la pertenencia de D. Manuel Moreno, de esta vecindad.

Ruego á los Sres. Alcaldes de la provincia y Jefes de Guardia civil procedan á practicar las más activas diligencias en la busca de expresado animal, que en su caso acordarán la remisión á mi Autoridad.

El Molar 14 de Julio de 1891.—El Alcalde, Eulogio de la Morena.

La Serna

El reparto de la contribución territorial de este pueblo para el corriente año de 1891 á 92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

La Serna 11 de Julio de 1891.—El Alcalde, Evaristo Martín.

Móstoles

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 115, correspondiente al jueves 14 de Mayo anterior, se insertó un anuncio remitido por esta Alcaldía, referente á la aparición de un caballo capon, pelo negro, de siete cuartas de alzada, siete años de edad, con algunos pelos blancos en los costillares, una pequeña rozadura en la cruz y en mal estado de carnes, que fué hallado en este término por D. Angel Manzano el día 3 del referido mes; y como hasta la fecha no se halla presentado su dueño á reclamarle, se anuncia segunda y última vez por término de quince días para que pueda verificarlo; bajo el concepto que en caso contrario, se procederá á su venta en pública subasta, ingresando su producto, deducidos gastos, en la Depositaria de estos fondos municipales á disposición del dueño de referido caballo.

Móstoles 14 de Julio de 1891.—El Alcalde, Zacarías Rodríguez.

Navas de Buñtrago

El reparto de la contribución territorial para el año económico de 1891 á 92 se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Navas de Buñtrago 13 de Julio de 1891.—El Alcalde, Dionisio Hernanz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

MADRID

D. Eduardo Cappa y Grajales, Comandante de infantería, Juez instructor de la Capitania general de Castilla la Nueva y de las diligencias que por embriaguez y escándalo se siguen contra D. Salvador Reina Oñate, Teniente que fué de infantería.

Por la presente cito, llamo y emplazo al ex Teniente D. Salvador Reina Oñate, para que se presente en este Juzgado mili-

tar, Atocha, 76, segundo, por estar en libertad provisional ó ignorarse en la actualidad su residencia, en el plazo de quince días; advirtiéndole que de no hacerlo así, le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que en caso de ser habido, se remita como detenido al citado Reina Oñate á mi disposición á este Juzgado pues, así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 13 de Julio 1891.—El Juez instructor, Eduardo Cappa.

Juzgados de primera instancia

NORTE

D. Felipe Peña Costalago Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Menéndez Fernández, que habitó en la calle de Galileo, núm. 21, piso tercero interior núm. 6, en compañía de su madre Jerónima Fernández, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido, lo presenten ante el repetido Juzgado.

Dado en Madrid á 26 de Junio de 1891.—Felipe Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

ESTE

D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital.

Hago saber que Doña Margarita Montes y Echevarría, hija de D. Santiago y de Doña Josefa, soltera, de diez y nueve años de edad, natural y vecina de esta Corte, falleció en la misma, sin testar, el día 16 de Abril de 1864; habiendo promovido expediente sus hermanos carnales D. Mariano y Doña Luciana Montes y Echevarría, solicitando se les declare herederos abintestato de dicha finada, y en su consecuencia por el presente se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de aquella para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, que empezará á contarse desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales.

Dado en Madrid á 11 Julio de 1891.—Ernesto Gisbert.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Morales. 63

TORRELAGUNA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en la ejecutoria de la causa contra Victoriano Leyva y Luna, por hurto, se cita y llama á dicho Victoriano, vecino que fué de Ganancia, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á oír una no-

tificación en la referida ejecutoria; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Torrelaguna 12 de Julio de 1891.—El Escribano, Luis Gutiérrez.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia de Sr. Don Ernesto Ayllón, Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama por término de cinco días á Mariano Fernández Estévez, de veinticuatro años, soltero, papalista, natural de Anada (Avila), y que dijo vivir en la calle de Embajadores, casa Blanca, y Pascual Gil Sánchez, de sesenta y dos años de edad, viudo, jornalero, natural del Barco (Avila), y con domicilio en el Arroyo de Embajadores, 7, bajo, á fin de que comparezcan ante este Juzgado municipal, sito en la calle de las Maldonadas, 11, principal, para ser notificados de la sentencia recaída en el juicio de faltas que por lesiones mutuas se les instruye.

Madrid 6 de Julio de 1891.—V.º B.º—Ernesto Ayllón.—P. S. M., Manuel Castañón.

ALCALÁ DE HENARES

D. Pedro de Calzada y Santibáñez, Juez municipal suplente de esta ciudad de Alcalá de Henares, por hallarse usando de licencia el propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Rubio Puerta y á Felipe Pereira Martínez, residentes y vecinos que han sido de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 23 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado, con los medios de prueba de que intenten valerse, para la celebración del juicio de faltas que se sigue contra el Manuel Rubio por daños causados á Felipe Pereira; apercibidos que de no comparecer se celebrará el juicio en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 10 de Julio de 1891.—Pedro de Calzada.—Por su mandado, Agustin Garcia.

ANUNCIOS

Manual de pesas y medidas

Comprende el Real decreto de 7 de Junio de 1891, debidamente anotado con toda clase de formularios para el establecimiento del indicado arbitrio y el reglamento vigente de arriendos y contratos municipales.

Obra de suma utilidad para todos los Ayuntamientos, los que pueden utilizar ya en el presupuesto actual este nuevo recurso de ingresos municipales.

De venta en la Redacción de *El Secretariado*, San Joaquín, 3, principal, al precio de una peseta, servido franco de porte, acompañando su valor en sellos de correo ú otro medio.

MADRID: 1891.—Esc. Tipog. del Hospicio